

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DE FISIOTERAPEUTAS Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO mediante la aprobación del Reglamento del REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DE FISIOTERAPEUTAS (Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 8 de marzo de 2008).

Artículo 1.- Creación del Registro.-

En cumplimiento del mandato establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, se crea el Registro de Sociedades Profesionales de Fisioterapeutas de Extremadura.

Artículo 2.- Solicitud de inscripción.-

La inscripción en el Registro de la sociedad profesional podrá instarse por el representante de la sociedad constituida, o de oficio a instancia del Registrador Mercantil.

Artículo 3.- Inscripción a instancias de la propia sociedad.-

1.- El representante de la sociedad deberá presentar escrito dirigido al Presidente del Colegio solicitando la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales de Fisioterapeutas de Extremadura. A dicho escrito se le acompañará copia auténtica de la escritura pública de constitución de la sociedad.

2.- Si el escrito de solicitud de inscripción o la escritura pública no contuvieren los datos identificativos necesarios establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, se le requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta advertida, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución teniéndolo por desistido de su petición.

3.- Si el escrito de solicitud de inscripción o la escritura pública contuviere todos los datos identificativos antes señalados o hubiesen sido subsanados dentro de plazo, se procederá a inscribir la sociedad en el Registro. La inscripción recogerá los siguientes extremos:

a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad. Si la sociedad fuese multiprofesional, se recogerá específicamente esta circunstancia.

b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.

- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales, y en relación con aquellos, número de colegiado.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

4.- Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social deberá ser objeto de inscripción en el Registro, a cuyos efectos el representante de la sociedad deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los documentos en los que conste los cambios y modificaciones operadas.

Artículo 4.- Inscripción por comunicación del Registro Mercantil

Recibido escrito del Registro Mercantil comunicando la inscripción en dicho Registro de una sociedad profesional, se procederá de oficio a inscribir la misma en el Registro de Sociedades Profesionales de Fisioterapeutas de Extremadura, recogiendo los extremos señalados en el artículo 3.3 anterior.

Artículo 5.- Relaciones con el Ministerio de Justicia y con la Administración Autónoma de Extremadura.

1.- Inscrita una sociedad profesional en el Registro, se comunicará dicha inscripción al Ministerio de Justicia y a la Administración Autónoma de Extremadura. La comunicación se llevará a cabo trimestralmente, salvo que se estableciera con carácter general un plazo distinto en cuyo caso se estará a éste.

2.- La comunicación recogerá los extremos señalados en el artículo 3.3 anterior.

3.- La comunicación se dirigirá al departamento que las referidas administraciones estatal y autonómica señalen, o, en otro caso, a las Direcciones Generales respectivas que asuma las competencias referidas a los Colegios Profesionales.

4.- Cualquier modificación de la inscripción inicial será también comunicada a los organismos citados.

Artículo 6.- Autoridad colegial encargada del Registro.

1.- Corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, indistintamente, instruir el procedimiento para la inscripción de las sociedades profesionales, a cuyos efectos podrán emitir los requerimientos de subsanación correspondientes y cuantos actos de trámite sean precisos para dicha inscripción. Asimismo, les corresponderá la facultad de ordenar la inscripción de las sociedades profesionales, una vez presentada toda la documentación preceptiva.

Contra los actos dictados por el Presidente y Vicepresidente en el ejercicio de esta competencia se podrán interponer los recursos establecidos en el artículo 63 de los Estatutos del Colegio.

2.- Corresponderá indistintamente al Secretario y Vicesecretario la facultad de certificar sobre todos los extremos que figuren inscritos en el Registro.

Artículo 7.-Registro único 1.-

El Registro será único para toda Extremadura.